

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 100-2011

TACNA

Lima, diecinueve de agosto de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior y por el acusado Wilson Bertolotto Ticona contra la sentencia de fojas mil quinientos cuatro, del veintiuno de septiembre de dos mil diez; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas mil quinientos veintiuno sostiene que por la magnitud y la gravedad del delito, se requiere una sanción penal de acuerdo a la magnitud del bien jurídico tutelado y afectado, no existiendo en autos motivo objetivo para haberse impuesto una pena mínima al acusado, más aún si negó los cargos imputados; que, de otro lado, el pago de la reparación civil comprende el daño causado y el daño emergente, por lo que el monto de la misma debe guardar proporción y comprender la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor y, la indemnización por los daños y perjuicios; que, el acusado Bertolotto Ticona en la formalización de su recurso de fojas mil quinientos veintisiete sostiene que el Colegiado Superior no valoró correctamente las pruebas actuadas ni la pericia grafotécnica presentada por su defensa, con la que se dejó establecido que los documentos que sustentan la imputación en su contra no fueron remitidos por él, habiéndose abusado de su firma en blanco; agrega que debió actuarse pruebas adicionales para llegar a la convicción de los hechos denunciados, los cuales no han sido fehacientemente probados, pues existe duda respecto de quien utilizó las hojas firmadas por su persona. **Segundo:** Que de la revisión de la presente sentencia, se advierte que el Colegiado Superior, no emitió pronunciamiento expreso



19

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 100-2011

TACNA

-2-

//.. por el delito de peculado culposo, que también es materia de acusación; que, en tal sentido, incurrió en causal de nulidad insalvable prevista en el inciso tres del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número ciento veintiséis. **Tercero:** Que, asimismo la sentencia se dictó en base a elementos de prueba notoriamente limitados, que no guardan correspondencia con los actos de investigación; que, en consecuencia, no es posible determinar con certeza la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado Bertolotto Ticona, por lo que resulta necesario que en un nuevo juicio oral se practique: i) una pericia contable, pues si bien existe el Informe Especial de Contraloría número doscientos noventa y cinco-dos mil cinco, que según el artículo quince de la Ley número veintisiete mil setecientos ochenta y cinco -Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República-, tiene carácter de prueba preconstituida; sin embargo, el citado informe no cumplió con la determinación del monto que representaría el perjuicio a la entidad agraviada, por lo que, la anotada pericia debe versar sobre ello; y, ii) una pericia grafotécnica para establecer la veracidad o falsedad de los memorándums, sobre los que versa el anotado Informe Especial, y de los que el recurrente alude se incurrió en abuso de firma de documentos en blanco; y que de ser el caso se realice el correspondiente debate pericial, estando al resultado de la pericia de parte; sin perjuicio de actuarse las pruebas que sirvan para el mejor esclarecimiento de los hechos, para que a la luz de los principios de oralidad y contradicción se realice un adecuado esclarecimiento de la responsabilidad penal del citado encausado. Por



20

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 100-2011

TACNA

-3-

//..estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas mil quinientos cuatro, del veintiuno de septiembre de dos mil diez; **MANDARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria; en el proceso seguido contra Wilson Bertolotto Ticona por delito contra la Administración Pública -peculado- en agravio de la Municipalidad Distrital de Sama; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO



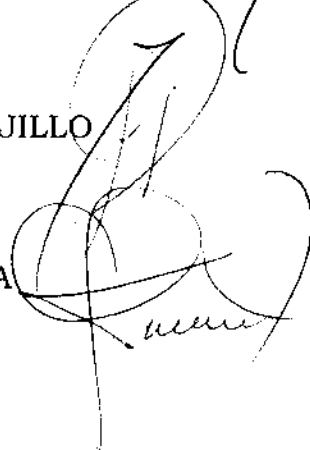
PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO



PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA



JLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

22 SET. 2011